



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ANGELA MARIA PEREZ OSORIO  
Demandados: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00198-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007

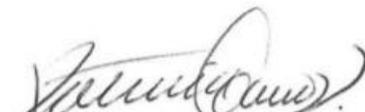
Una vez en estudio el expediente; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda especial por acoso laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
- 2- Allegar los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante, a la doctora CAROLINA MARTÍNEZ VALENCIA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 255.823 del Consejo Superior de la judicatura; toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 036 fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA